

asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos y tecnológicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3443 (XXX). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3147 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que subrayó la importancia que para la fiscalización internacional de estupefacientes revestía la adhesión universal a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁹, al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰ y al Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹¹,

Expresando su satisfacción porque durante 1975 varios Estados más han pasado a ser partes en esos instrumentos,

Teniendo presente, sin embargo, que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 no ha entrado todavía en vigor,

Convencida de que la entrada en vigor de ese Convenio constituiría un paso importante para el establecimiento de una eficaz fiscalización internacional del comercio lícito y para la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la necesidad de mantener el impulso del fortalecimiento sistemático del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes,

1. Expresa la esperanza de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entre pronto en vigor;

2. Insta a todos los Estados que no son todavía partes en este Convenio, especialmente a los que están directamente relacionados con la manufactura, la producción y el comercio de sustancias sicotrópicas, a que tomen medidas urgentes para adherirse a él;

3. Pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos de dichos Estados.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

3444 (XXX). Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes

La Asamblea General,

Habida cuenta de que el Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹² ha entrado en vigor,

Consciente de que el Protocolo aumenta las obligaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con miras, entre otras cosas, a asegurar, en colaboración con los gobiernos, la disponibilidad mundial de los estupefacientes necesarios para fines médicos y científicos, al mismo tiempo que a impedir el cultivo, la producción, la elaboración, el tráfico y el uso ilícitos de tales estupefacientes,

Tomando nota de que todas las medidas adoptadas por la Junta en virtud de la Convención deberán ser las más adecuadas al propósito de fomentar la cooperación de los gobiernos con la Junta y de establecer un mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta con objeto de prestar ayuda y facilitar una acción nacional efectiva para alcanzar los objetivos de la Convención,

Tomando nota asimismo de que el Protocolo específicamente autoriza a la Junta a recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se preste a los gobiernos asistencia técnica o financiera, o ambas, en apoyo de sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención,

1. Invita a los gobiernos a cooperar plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones aumentadas;

2. Invita al Secretario General a continuar prestando el apoyo necesario para que la Junta y su secretaría puedan asumir esas nuevas obligaciones;

3. Pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y a los organismos especializados, que presten particular atención a las recomendaciones hechas por la Junta sobre la provisión de ayuda técnica y financiera en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹².

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3445 (XXX). Prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo presentes las responsabilidades cada vez mayores confiadas a las Naciones Unidas en tratados sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de la profunda preocupación de muchos gobiernos ante la creciente amenaza causada por la difusión del uso indebido de drogas en determinadas partes del mundo, como lo confirma el apoyo abrumador dado a sus resoluciones y a las aprobadas por el Consejo Económico y Social en los últimos años,

Reconociendo que esta evolución ha hecho que aumenten considerablemente los trabajos que deben desempeñar los órganos competentes de las Naciones

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.